

**Acuerdo Segey XX/2020 por el que se suspenden las clases presenciales para los tipos de educación básica y medio superior en el estado de Yucatán, como medida para evitar la propagación de la COVID-19**

Loreto Noemí Villanueva Trujillo, secretaria de Educación, con fundamento en los artículos 88 de la Ley General de Educación; 80 y 81 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán; 27, fracciones II, IV y XVII, y 36, fracción III, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 11, Apartado B, fracción III, y 129, fracción III, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

**Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 3o, párrafo primero, que toda persona tiene derecho a la educación y que el Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de su artículo 3o, párrafos cuarto y quinto, determina que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, de conformidad con su artículo 4o, párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

Que la Ley General de Educación señala, en su artículo 73, párrafo primero, que en la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

Que la Ley General de Educación dispone, en su artículo 87, que la autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesario para cubrir los planes y programas aplicables; y que las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local, y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública, podrán ajustar el calendario escolar referido y que los ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

Que la Ley General de Educación determina, en su artículo 88, párrafos segundo y tercero, que las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien, la suspensión de clases, solo podrán ser autorizadas por la autoridad que

haya establecido o, en su caso, ajustado el calendario escolar correspondiente, y que estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría de Educación Pública; y que, de presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará medidas para recuperar los días y horas perdidos.

Que la Ley General de Educación establece, en su artículo 89, párrafo segundo, que la autoridad educativa de cada entidad publicará en el órgano informativo oficial de la propia entidad las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría de Educación Pública.

Que la Ley General de Educación señala, en su artículo 114, fracción IV, que corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas de los estados, entre otras, la atribución de autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica.

Que el 27 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 13/05/19 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2019-2020, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Que, asimismo, el 27 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 14/05/19 por el que se expiden los Lineamientos Específicos para que las Autoridades Escolares soliciten autorización para realizar ajustes al Calendario Escolar que determine la Secretaría de Educación Pública.

Que los lineamientos referidos disponen, en su artículo quinto, que las autoridades educativas locales podrán emitir un calendario escolar local, con base en el calendario escolar determinado por la Secretaría de Educación Pública, con ajustes que consideren la opinión, condiciones, contexto cultural y geográfico o necesidades educativas propias de las escuelas de su entidad federativa, de acuerdo con las especificaciones establecidas en los propios lineamientos; y que dicho calendario local deberá respetar el número de días efectivos de clase y el número y fechas de las sesiones los consejos técnicos escolares establecidos en el calendario escolar determinado por la Secretaría de Educación Pública.

Que el mismo artículo quinto de los lineamientos referidos determina que el calendario escolar local será de observancia en las escuelas de educación básica de la entidad federativa y, por tanto, la autoridad escolar podrá hacer ajustes a este; y que la autoridad educativa local publicará en el órgano informativo oficial de la propia entidad federativa el calendario escolar local, en caso de emitirlo.

Que el 19 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo Segey 4/2019 por el que se emite el calendario escolar con ajustes autorizados para el ciclo lectivo 2019-2020 de educación básica.

Que, por otro lado, el 16 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública.

Que el Acuerdo número 02/03/20, de conformidad con su artículo primero, suspendió las clases del 23 de marzo al 17 de abril de 2020 en las escuelas de educación preescolar, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, a excepción del Instituto Politécnico Nacional, como medida preventiva para disminuir el impacto de propagación de la COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que el 26 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2020 por el que se emite la Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de Covid-19 (coronavirus) en el estado de Yucatán, la cual abarcó a todos los municipios de la entidad y estableció el marco de referencia de las acciones necesarias para la prevención, detección y mitigación de esta enfermedad.

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el 1 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 06/03/20 por el que se amplía el periodo suspensivo del 27 de marzo al 30 de abril del año en curso y se modifica el diverso número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública.

Que el Acuerdo número 06/03/20 modificó el artículo primero del Acuerdo número 02/03/20, para ampliar la suspensión de las clases del 23 de marzo al 30 de abril

de 2020 en las escuelas de educación preescolar, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, a excepción del Instituto Politécnico Nacional, como medida preventiva para disminuir el impacto de propagación de la COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal declaró la Fase 3 de la epidemia de la COVID-19 en México, la cual, en palabras del subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López-Gatell Ramírez, es la “fase de ascenso rápido, donde se acumularán un gran número de contagios y de hospitalizaciones”<sup>1</sup>.

Que el 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 09/04/20 por el que se amplía el periodo suspensivo del 23 de marzo al 30 de mayo del año en curso y se modifica el diverso número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública.

Que el Acuerdo número 09/04/20 modificó el artículo primero del Acuerdo número 02/03/20, para ampliar la suspensión de las clases del 23 de marzo al 30 de mayo de 2020 en las escuelas de los niveles y tipos educativos referidos en este último; y adicionó un artículo quinto, para establecer que, de manera excepcional, y en términos de los criterios que se señalan en el Acuerdo por el que modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generadas por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020, el 18 de mayo de 2020 se podrán determinar los municipios de baja o nula transmisión de SARS-CoV2 y, con ello, las autoridades escolares, con la autorización respectiva, podrán ajustar su calendario escolar, bajo su entera responsabilidad, a partir de la fecha antes señalada.

Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

Que el acuerdo mencionado en el párrafo anterior establece una estrategia por etapas para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada

---

<sup>1</sup> Recuperado de: <https://www.ngenespanol.com/el-mundo/que-implica-la-fase-3-por-covid-19-en-mexico/>

entidad federativa, el cual determina, mediante colores, las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales y educativas, y el uso del espacio público, entre otros.

Que el semáforo por regiones contenido en el anexo del acuerdo señalado en el párrafo anterior precisa que, a partir del 1 de junio de 2020, las actividades escolares deberán mantenerse suspendidas en las regiones que se encuentren dentro de los supuestos a que se refieren los colores rojo, naranja y amarillo, y que estas actividades únicamente deberán reactivarse en las regiones que se encuentren dentro del supuesto a que se refiere el color verde.

Que, al XX de mayo de 2020, se registraban, a nivel mundial, más de XXXX casos de contagio y XXXX muertes por la COVID-19; en México, más de XXXX casos de contagio y más de XXXX muertes; y, en Yucatán, más de XXXX casos de contagio y XXXX muertes.

Que, de acuerdo con el reporte diario que emite la Secretaría de Salud federal sobre la situación mundial, nacional y local con respecto a la COVID-19, Yucatán, al XX de mayo de 2020, se encontró en la posición número XXXX en cuanto a las entidades del país con el mayor número de casos confirmados activos en cuanto a esta enfermedad y en el color XXXX del semáforo por regiones antes referido.

Que, en atención a las medidas de seguridad sanitaria determinadas por la Secretaría de Salud federal, según el supuesto en el que se encuentra hoy en día la entidad con respecto al semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y ante la alta probabilidad que existe de que el número de personas contagiadas y de muertes por la COVID-19 continúe en ascenso debido a la Fase 3 de la epidemia en la que actualmente nos encontramos, se estima conveniente suspender las clases presenciales para los tipos de educación básica y medio superior en el estado de Yucatán, como medida para evitar la propagación de la COVID-19 y, así, proteger la salud y la vida de los habitantes de Yucatán; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo Segey XX/2020 por el que se suspenden las clases presenciales para los tipos de educación básica y medio superior en el estado de Yucatán, como medida para evitar la propagación de la COVID-19**

#### **Artículo 1. Suspensión de clases presenciales**

Se suspenden las clases presenciales para los tipos de educación básica (inicial, preescolar, primaria y secundaria) y media superior en el estado de Yucatán, del 1 de junio de 2020 a las fechas de fin de curso señaladas en los respectivos calendarios vigentes para los ciclos escolares 2019-2020, como medida para evitar la propagación del COVID-19 entra la población de la entidad.

#### **Artículo 2. Continuidad de clases bajo la modalidad de educación a distancia**

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las escuelas públicas y las escuelas particulares de Yucatán que cuenten con autorización o incorporación con reconocimiento de validez oficial, continuarán impartiendo la educación, pero lo harán bajo la modalidad de educación a distancia, para permitir la continuidad de la enseñanza por parte del docente y del aprendizaje por parte del educando.

Para lo anterior, y **en** cumplimiento de los calendarios escolares respectivos, las autoridades escolares deberán ajustar y seguir implementando los planes y programas educativos, a través de tecnologías de la información y la comunicación, como el internet y las plataformas digitales, que permitan la interacción mediante voz y video, y la transferencia de datos, o bien, a través de mecanismos o herramientas alternativas de enseñanza que permitan satisfacer las necesidades educativas de los educandos.

La Secretaría de Educación ofrecerá al personal docente y directivo recursos educativos apropiados para la enseñanza a distancia y la evaluación de los aprendizajes, de forma adicional a los recursos que para estos propósitos otorgue la autoridad educativa federal.

La evaluación y acreditación de los aprendizajes de los educandos se realizarán conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Educación **Estat**al.

### **Artículo 3. Desarrollo de otros procesos educativos**

Los procesos de certificación, revalidación o equivalencia de estudios, así como los de incorporación e ingreso al Sistema Educativo Estatal se continuarán ~~realizando, pero lo harán~~ a través de medios digitales. Cuando estos procesos no puedan ser realizados a través de medios digitales, deberán seguirse las disposiciones que emita la Secretaría de Educación para tal efecto y que procuren la protección y el cuidado de todos los actores educativos involucrados, especialmente, de educandos y docentes.

### **Artículo 4. Asesoría y apoyo**

Para el cumplimiento de lo previsto en este acuerdo, la Secretaría de Educación **Estat**al establecerá un sistema de acompañamiento en línea y un centro de atención telefónica, por medio de los cuales se brindará asesoría y apoyo a los docentes que lo requieran.

### **Artículo transitorio**

#### **Único. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Educación, en Mérida, Yucatán, a XX de mayo de 2020.

**Profa. Loreto Noemí Villanueva Trujillo**  
**Secretaria de Educación**

ANTEPROYECTO